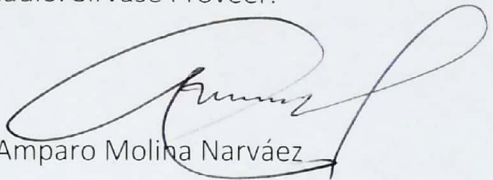


SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, con la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil para su estudio. Sírvasse Proveer.
Cali, 04 de marzo de 2020
La Secretaria,


Amparo Molina Narváez

Auto No. 0516

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro de marzo de dos mil veinte

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que mediante apoderado judicial promueve LUZ AMPARO CASTAÑEDA LOPEZ contra JOAQUIN EMILIO VILLADA CASTAÑO.

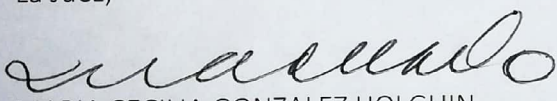
2º. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3º. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado JOAQUIN EMILIO VILLADA CASTAÑO por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos. Conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. se autoriza a la parte demandante remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

4º. Reconocer personería amplia y suficiente a la apoderada Adalgiza Cortes Rivadeneira con T.P. No. 14.890 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

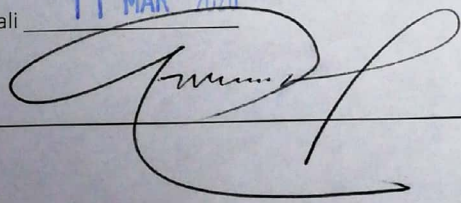
Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. -201- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.C.).

Santiago de Cali
La secretaria,

71 MAR 2020



JUZGADO 4º DE FAMILIA DE CRANITAO
CALI - VALLE

En Estado No. 038

partes el auto que antecede {

Cali, 14 JUL 2020

El J. Secretario P/ [Signature]